

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 29 de octubre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21529
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 21 DE 1930

(OCTUBRE 24)

**"POR LA CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES
SOBRE LA CARRETERA NACIONAL DEL META (VIA
DEL GUAVIO) Y SE ADICIONAN Y REFORMAN LAS
LEYES 23 DE 1887, 140 DE 1888 Y 95 DE 1919"**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Reconócese a los descubridores de minas de sal y fuentes saladas situadas en la antigua Provincia del Guavio, Departamento de Cundinamarca, la misma participación que las Leyes 64 de 1915 y 67 de 1924 asignan a estos descubridores en los Departamentos mencionados en tales Leyes.

Artículo 2° El Gobierno podrá contratar la explotación de dichas salinas y fuentes saladas de acuerdo con el Código Fiscal y las leyes adicionales bajo la inspección técnica del Gobierno; podrá igualmente contratar la terminación y conservación de la carretera que de Bogotá va hacia el río Meta por las hoyas de los ríos Guavio y Upía a que se refiere la Ley 95 de 1919 y el estudio y construcción de las demás vías necesarias para la explotación comercial de las minas de sal y fuentes saladas a que se refiere la presente Ley; contratos en los cuales podrá estipular el Gobierno, el pago o amortización, tanto de las sumas que los contratantes inviertan en el estudio y construcción de dichas carreteras y vías, como los intereses correspondientes, con los productos que pertenezcan a la Nación en la explotación de dichas salinas y fuentes saladas, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

Los contratos que se celebren para construcción, en desarrollo de esta Ley, tan solo requieren para su validez la aprobación del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado.

Artículo 3° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado, **Jesús M. MARULANDA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **José Antonio LEON REY**—El Secretario del Senado, **Antonio Orduz Espinosa**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 24 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**.
El Ministro de Obras Públicas, **Fabio LOZANO T.**

LEY 22 DE 1930

(OCTUBRE 24)

**"POR LA CUAL SE PROVEE A LA FORMACION
DE ARTESANOS EN EL INSTITUTO SALESIANO DE LA
CAPITAL DE LA REPUBLICA (COLEGIO DE LEON XIII)"**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Las sesenta becas que la Nación ha venido sosteniendo por mandato de la Ley 44 de 1912 en el Instituto Salesiano de esta ciudad, Colegio de León XIII, para la formación de artesanos en las Escuelas de Artes y Oficios de dicho Instituto, continuarán sosteniéndose por el Estado.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

IGNACIO A. GUERRERO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMON BECERRA ARENAS

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 24 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por **Fernando Garavito A.**,
Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexecutable por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 5-50 el ejemplar en rústica.

(CONTENIDO: página 300)